



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 697-2011-GRA/PR

VISTO:

El recurso impugnativo de apelación, interpuesto por la administrada RHINA ABARCA VERA, en contra de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 038-2011-GRA/ORH, de fecha 22 de Marzo del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 431-2010-GRA/ORH, de fecha 05 de Octubre del 2010, se resuelve declarar improcedente la petición formulada por Doña RHINA ABARCA VERA, bajo el argumento siguiente:

"Que la plaza N° 056 técnico en abogacía II, nivel remunerativo STB, de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, solicitada por la recurrente, se encuentra ocupada por contrato por reemplazo temporal, (...)";

Que, mediante escrito de fecha 27 de Octubre del 2010, la administrada interpone recurso impugnativo de reconsideración, el mismo que es declarado infundado a través de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 038-2011-GRA/ORH, precisando no haber alcanzado nueva prueba instrumental;

Que, no conforme con lo resuelto la administrada interpone recurso impugnativo de apelación, precando que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2010-GRA/PR de fecha 29 de abril del 2010, que dispone el desplazamiento de personal a quedado vacante la plaza de Técnico en Abogacía II (N° 56) STB y que incluso antes de que se ejecute dicha resolución a través de solicitud con registro SIAP N° 61422, ingresado por mesa de partes el 06 de Mayo del 2010, es que precisa la plaza vacante a la cual solicita ser reasignada, reiterando en fecha 06 de Agosto del 2010.

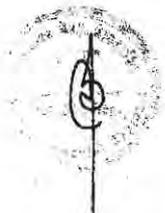
Asimismo señala:

"(...) además de vulnerar mi derecho a ser reasignada en plaza vacante, la administración ha dispuesto de la referida plaza, vulnerando toda normativa, (...). Por cuanto la administración Gobierno Regional de Arequipa, jamás convoco a concurso público para cubrir la plaza vacante a la que vengo solicitando ser reasignada, y que señalan que esta cubierta por contrato.

(...).

De lo señalado, es de concluir que solo a través de concurso público puede ingresarse a la administración pública y no como se pretende en el presente caso, que no sólo en forma irregular se cubre dicha plaza, sino deja de lado la solicitud de reasignación presentada antes de que se efectuó el supuesto acto inmerso en causales de nulidad como es el "contrato por reemplazo temporal".

Consecuentemente, el contrato a que se hace referencia en la Resolución impugnada es nulo de puro derecho, sin perjuicio de lo señalado debo precisar que mi solicitud de reasignación así como las solicitudes a través del cual aclaro la plaza a la que espero ser reasignada se han presentado antes de que se realizara dicho acto administrativo inmerso en nulidad. Por lo que dicha plaza se encuentra apta para ser cubierta por reasignación al cumplir con los requisitos establecido por Ley";



Que, previamente antes de determinar si la recurrente cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad sobre desplazamiento de personal, para ser reasignada, corresponde precisar que uno de los presupuestos fundamentales para el desplazamiento solicitado es la existencia de Plaza Vacante Presupuestada.

Al respecto, a través del Memorando N° 130-2011-GRA/ORAJ, de fecha 24 de mayo del 2011, se dispuso al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, informe si la "Plaza N° 056 Técnico en Abogacía, Nivel Remunerativo STB de la Sede del Gobierno Regional Arequipa", se encuentra vacante y presupuestada. Mediante Oficio N° 674-2011-GRA/P, remite el Informe N° 371-2011-GRA/ORH, de la Oficina de Registro, Control y Asistencia, precisándose en ambos documentos que la plaza en referencia se encuentra vacante y presupuestada.

Que, asimismo a través del Informe N° 438-2011-GRA/ORH Y Oficio N° 773.2011.GRA/ORH, de fechas 05 y 07 de Julio respectivamente se vuelve a precisar que la plaza en mención es vacante y presupuestada. Con relación a la reserva de plaza señalada, es de advertir que con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2010-GRA/PR de fecha 29 de abril del 2010, que viene a ser un acto firme, la condición de la plaza ha variado;

Que, el numeral 3.3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, concordante con lo normado por el artículo 79°, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PC, establece:

“3.3 LA REASIGNACION

3.3.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor de una entidad pública a otra sin cesar en el servicio con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de destino.

3.3.2 La reasignación es de carácter definitivo ya que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.

3.3.3 La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. (...).

3.3.4 La reasignación conlleva la continuación en el goce de las remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, (...).

El derecho al goce de las remuneraciones percibidas, deberá constar en la Resolución de Reasignación.

3.3.5 La reasignación es aplicable únicamente para los servidores nombrados y directivos de carrera; mas no para los funcionarios.

3.3.6 La reasignación procede entre entidades del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Públicas Descentralizadas o Autónomas.

(...).

3.3.7 Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera. (...).”

Que, de la documentación adjunta al presente obra la solicitud de la administrada Rhina Abarca Vera, a través del cual solicita ser reasignada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac al Gobierno Regional de Arequipa, cuya petición lo sustenta en motivos de salud y unidad familiar. Adjuntando para dicho fin documentación sustentatoria del Hospital Metropolitano de Arequipa, así como del Hospital Nacional Carlos Seguin Escobedo, y las Resoluciones Directorales de aprobación de Destaque con destino al Gobierno Regional de Arequipa por motivos de salud Nros.: 006-2006-GOB-REG/DRTC.AP, 153-2006-DRTC-DR-AP, 027-2008-DRTC-DR-AP, 021-2008-DRTC-DR-AP, N° 005-2009-DRTC-DR-AP, con lo que acredita las razones de salud de su petición;

De otro lado obra en el expediente

- Resolución Directoral N° 149-2002-CTAR-DRTC/AP, de fecha 04 de Junio del 2002 y Resolución Directoral N° 25-2003-GR-MTC-DRTC/AP, de fecha 13 de Febrero del 2003 y Resolución Directoral N° 016-2005-GOB-REG/DRTC-AP, de Fecha 02 de Febrero del 2005, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, que acreditan el tiempo de servicios, grupo ocupacional y nivel remunerativo de la recurrente. Como es de Técnico en Abogacía II Nivel STA.





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 697-2011-GRA/ER

- Declaración Jurada de renuncia al nivel adquirido "STA" del Grupo Ocupacional Técnico, precisando que es con el fin de acceder a la plaza vacante "STB".
- Carta N° 004-2009-DRTC-DR/AP, por el cual la entidad de origen da respuesta favorable para el inicio de trámite de Reasignación".
- Carta N° 012-2009-DRTC-DR/AP, a través del cual la entidad de origen emite opinión favorable para el inicio del trámite de reasignación.
- Informe Escalafonario N° 009-2009-DRT-AP.PERS/RCA, a través del cual se precisan los datos personales y la situación laboral de la administrada.
- Declaración Jurada Notarial de renuncia al nivel adquirido "STA" del Grupo Ocupacional Técnico, precisando que es con el fin de acceder a la plaza vacante "STB".
- Resoluciones Directorales Regionales emitidas por la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional de Apurímac, a través del cual se acredita que la referida servidora viene siendo destacada en el Gobierno Regional de Arequipa desde el año 2006 a la fecha.

Que, adicionalmente a lo señalado la recurrente ha acreditado la causal por unidad familiar, lo que aparece de la Constancia Especial otorgada por la UCSM de Arequipa, que acredita que su hija cursa estudios superiores en dicha institución Educativa de la Ciudad de Arequipa, Declaración Jurada domiciliaria y Copia de la Partida de nacimiento de su hija;

Que, en tal virtud se encuentra acreditado y sustentado los requisitos establecidos por la normatividad invocada para el desplazamiento de personal, vía reasignación, por lo que debe estimarse fundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Rhina Abarca Vera y disponerse la reasignación solicitada;

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA la solicitud de reasignación fue resuelta en primer instancia por la Oficina de Recursos Humanos.

Que, sin embargo, conforme se tiene establecido en el numeral 3.3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, concordante con lo normado por el artículo 79°, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "(...) la reasignación se formaliza con Resolución del Titular de la Entidad de Destino";

Que, en consecuencia corresponde a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, a través del presente acto Resolutivo, resolver el recurso de apelación interpuesto y disponer la reasignación solicitada;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Abga. RHINA ABARCA VERA, en contra de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 038-2011-GRA/ORH.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a partir de la fecha, el desplazamiento vía REASIGNACION de la servidora pública Abga. Rhina Abarca Vera de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac con destino a la plaza vacante N° 056 Técnico en Abogacía II, nivel remunerativo STB, de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO 3° DISPONER a las Oficinas Regional de Administración y de Recursos Humanos de la Sede Presidencial, adopte las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **SEIS (06)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil once.



3